



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: DEL  
Reservada:  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA  
LFTAIPG  
Ampliación del periodo  
de reserva :  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la  
Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del  
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

## RESOLUCION

En la ciudad de \_\_\_\_\_ capital del Estado de \_\_\_\_\_ siendo los 15 días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro \_\_\_\_\_ en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a \_\_\_\_\_ en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_ dicta la siguiente resolución: -----

### RESULTANDO

PRIMERO.- Con el oficio emitido el día 18 de noviembre de 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visitas de inspección a \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ antiguo camino a \_\_\_\_\_ cerca de \_\_\_\_\_ en el Estado de \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 20 de noviembre de 2015 se practicó la visita de inspección a \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en el Municipio \_\_\_\_\_ en el Estado de \_\_\_\_\_ levantándose al efecto el acta número \_\_\_\_\_ misma que fue atendida la visita por persona alguna del \_\_\_\_\_

TERCERO.- El 09 de febrero del 2017, \_\_\_\_\_, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 10 de FEBRERO de 2017 al 02 de MARZO del 2017.-----

CUARTO.- Con fecha 01 de octubre del 2018, se emitió acuerdo \_\_\_\_\_ para que la inspeccionada un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente proveído, para que, si así lo considera conveniente, formule por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 03 al 05 de Octubre de 2018-----

QUINTO.- Con respecto al mismo acuerdo que antecede en el resultando anterior y notificado por lista, y en los términos del artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del \_\_\_\_\_ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estima conveniente, presentara por escrito sus alegatos.-----

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído \_\_\_\_\_ de fecha 09 de Octubre del 2018.-----

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos a) y b), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del **Acuerdo** por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce E, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61, Sesenta y Uno Al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, 168 y 169 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; -----

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecidas en las fracciones XI y XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso A) y S) del Reglamento de dicha Ley, en materia de evacuación de impacto ambiental, toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en \_\_\_\_\_ en el Municipio de \_\_\_\_\_ en el Estado de \_\_\_\_\_ en donde se realizó un recorrido, observando la construcción de un camino, encontrándose desmonte de vegetación natural y se despalme el terreno con maquinaria en una distancia de 1.5 kilómetros, con ancho de 6 a 10 metros en las curvas, así como despalme de desmonte para la construcción de bordos para la retención de agua, con dimensiones de uno de 1672 metros cuadrados de despalme y desmonte donde aun se observa un árbol de encino derribado y sacado de raíz, este tiene tres tocones o brazos de uno de 20 centímetros de diámetro y 2 de 30 centímetros de diámetro localizado en la coordenada geográfica \_\_\_\_\_, los otros 5 bordos con área de despalme y desmonte en cada uno de ellos es de 1250 metros cuadrados y se encuentran en la coordenada geográfica siguiente:

No	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	NORTE			OESTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1						
2						
3						
4						
5						

La inclinación promedio es de 45 grados y la vegetación circundante es de árboles de encino, con altura de 5 metros, con una cobertura de copa de 15% y la demás vegetación es de pinyon, sotol, huizache, pocas yucas, pasto y mas vegetación arbustiva con una cobertura de vegetación antes descrita, sin contar el encino de 50%.

Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a -----

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Tercero de la presente resolución, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a \_\_\_\_\_ por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia. -

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que \_\_\_\_\_ fue emplazado no fueron desvirtuados o subsanados en su totalidad, las medidas correctivas ordenadas en



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: DE  
Reservada:  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA  
LFTAIPG  
Ampliación del periodo  
de reserva :  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la  
Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del  
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

## RESOLUCION

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: --

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número -----  
- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Secretario.- Lic. -----  
RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a ----- por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, cometió las infracciones establecidas en las fracciones XI y XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso A) y S) del Reglamento de dicha Ley, en materia de evacuación de impacto ambiental.-----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de ----- a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por ----- se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como **GRAVES** toda vez que infringió los establecidas en las fracciones XI y XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso A) y S) del Reglamento de dicha Ley, en materia de evacuación de impacto ambiental por lo que dando cumplimiento a la orden de inspección ----- los inspectores observaron la construcción de un camino, encontrándose desmonte de vegetación natural y se despalmo el terreno con maquinaria en una distancia de 1.5 kilómetros, con ancho de 6 a 10 metros en las curvas, así como despalme de desmonte para la construcción de bordos para la retención de agua, con dimensiones de uno de 1672 metros cuadrados de despalme y desmonte

donde aun se observa un árbol de encino derribado y sacado de raíz, este tiene tres tocones o brazos de uno de 20 centímetros de diámetro y 2 de 30 centímetros de diámetro localizado en la coordenada geográfica los otros 5 bordos con área de despalme y desmonte en cada uno de ellos es de 1250 metros cuadrados y se encuentran en la coordenada geográfica siguiente

No	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	NORTE			OESTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1						
2						
3						
4						
5						

La inclinación promedio es de 45 grados y la vegetación circundante es de arboles de encino, con altura de 5 metros, con una cobertura de copa de 15% y la demás vegetación es de pityao, sotol, huizache, pocas yucas, pasto y mas vegetación arbustiva con una cobertura de vegetación antes descrita, sin contar el encino de 50% .....

Es por ello que se instauro el procedimiento administrativo a .....

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: .....**

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de ..... se encuentran insertos en los Considerandos II, así como en el inciso que antecede. ....

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. ....

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. ....

**C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: .....**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de ..... se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirio que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Cuarto de esta resolución. ....

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. ....

**D) LA REINCIDENCIA: .....**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de ..... en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ....

**E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: .....**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por ..... es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. ....

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:  
 Unidad Administrativa: DEL.  
 Reservada:  
 Período de Reserva: 4 AÑOS  
 Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA  
 LFTAIPG  
 Ampliación del periodo  
 de reserva :  
 Confidencial:  
 Fundamento Legal:  
 Rúbrica del Titular de la  
 Unidad:  
 Fecha de desclasificación:  
 Rúbrica y cargo del  
 servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

**RESOLUCION**

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular. por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, por lo que dando cumplimiento a la orden de inspección los inspectores observando la construcción de un camino, encontrándose desmonte de vegetación natural y se despalme el terreno con maquinaria en una distancia de 1.5 kilómetros, con ancho de 6 a 10 metros en las curvas, así como despalme de desmonte para la construcción de bordos para la retención de agua, con dimensiones de uno de 1672 metros cuadrados de despalme y desmonte donde aun se observa un árbol de encino derribado y sacado de raíz, este tiene tres tocones o brazos de uno de 20 centímetros de diámetro y 2 de 30 centímetros de diámetro localizado en la coordenada geográfica los otros 5 bordos con área de despalme y desmonte en cada uno de ellos es de 1250 metros cuadrados y se encuentran en la coordenada geográfica siguiente

No	COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	NORTE			OESTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1						
2						
3						
4						
5						

La inclinación promedio es de 45 grados y la vegetación circundante es de arboles de encino, con altura de 5 metros, con una cobertura de copa de 15% y la demás vegetación es de pityao, sotol, huizache, pocas yucas, pasto y mas vegetación arbustiva con una cobertura de vegetación antes descrita, sin contar el encino de 50%. -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II. III. IV. V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente multar a Conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracciones establecidas las fracciones XI y XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso A) y S) del Reglamento de dicha Ley, en materia de evacuación de impacto ambiental-----

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de **\$299,997.26** (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos

Noventa y Siete con Veintiséis Centavos), moneda nacional, equivalente a 3,974 unidad de medida; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, toda vez que al momento de imponer la multa es de **\$75.49** (Setenta y Cinco pesos con Cuarenta y Nueve centavos, moneda nacional),

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,) y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo las siguientes medidas: -----

1. El \_\_\_\_\_ en un plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_ la autorización en materia de impacto ambiental por las obras realizadas. Y en caso de no contar con ella tramitarlo ante la SEMARNAT para las obras realizadas y las que pretenda realizar a futuro-----
2. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_ un peritaje de daños ambientales ocasionados por la extracción de material pétreo en zona federal del río denominado \_\_\_\_\_ ubicado en zona federal del río mencionado a la altura del municipio de \_\_\_\_\_ en el estado de \_\_\_\_\_
  - El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
  - El escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos),
  - El escenario actual medio abiótico, biótico y fotografías, la metodología y los instrumentos técnicos fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización respectiva.
  - Medidas de restauración y compensación,
  - Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada
3. dentro de los 10 días posteriores deberá de ejecutar las medidas derivadas del peritaje de daños en los términos que les sean autorizados.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de \_\_\_\_\_ en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de -----

## RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en las fracciones XI y XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso A) y S) del Reglamento de dicha Ley, en materia de evacuación de impacto ambiental; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a \_\_\_\_\_ una multa por el monto total de **\$299,997.26** (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete con Veintiséis Centavos), moneda nacional, equivalente a 3,974 unidad de medida; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, toda vez que al momento de imponer la multa es de **\$75.49** (Setenta y Cinco pesos con Cuarenta y Nueve centavos, moneda nacional). Unidad de Medida y Actualización diaria. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de \_\_\_\_\_ que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 63 del reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: DEL.  
Reservada:  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA  
LFTAIPG  
Ampliación del periodo  
de reserva :  
Confidencial:  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la  
Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del  
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

## RESOLUCION

- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa Calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la implementación del proyecto
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.-----

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación.-----

CUARTO.- Remítasele a una copia del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requiérasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.-----

QUINTO.- Se le hace saber a que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a los establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida.-----

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resultado por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso Procederá la suspensión de la Ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.-----

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 fracción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se amonesta a y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que

en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

OCTAVO.- Se le hace saber a \_\_\_\_\_ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a \_\_\_\_\_ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el \_\_\_\_\_ en la colonia \_\_\_\_\_ de esta ciudad de \_\_\_\_\_

DECIMO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos. además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de \_\_\_\_\_ es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el \_\_\_\_\_ en la colonia \_\_\_\_\_ de esta ciudad de \_\_\_\_\_

DECIMO PRIMERO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a \_\_\_\_\_ en domicilio \_\_\_\_\_ en el Municipio de \_\_\_\_\_ en el Estado de \_\_\_\_\_

Así lo provee y firma el \_\_\_\_\_ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral 10 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013, el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

**CUMPLASE.-** -----

